

que forma parte de la serie de «Monografías prácticas de derecho español», siendo muy copiosas las citas de nuestra jurisprudencia.

Acaso hubiera convenido tener más en cuenta la doctrina española, y la francesa tan elaborada en materia de responsabilidad extracontractual. Posiblemente alguna concepción del autor no dejará de suscitar discrepancias (por ejemplo, la consideración del dolo y de la culpa como variaciones de la antijuridicidad).

El Prólogo del Profesor Bonet Ramón es una magnífica introducción al tema estudiado por el autor.

Con esta nueva publicación, Santos Briz se acredita como especialista en el Derecho de Obligaciones.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

**VALLET DE GOYTISOLO, J.: «Panorama del Derecho civil». Barcelona 1963. Editorial Bosch. Un volumen de 311 págs.**

Cuando un jurista está dotado de plena madurez, cuando posee un bagaje y una conciencia del sentido del Derecho, cualquier situación es suficiente para pronunciarse y expresar su pensamiento con ánimo dadivoso y amplio espíritu en el que rebosa comunicación a los demás por el hallazgo realizado. Además, cuando ese jurisprudente ha enraizado su ciencia con la más genuina, tradicional y perenne, su obra tiene el sello de lo clásico y la virtud de la ejemplaridad. Con tales características se puede calificar la obra reciente de Vallet de Goytisoló sobre el «Panorama del Derecho civil».

Con un modesto título, en el que sólo se pretende una visión de conjunto e iniciación, el autor puede darse por satisfecho porque ha conseguido más amplias fronteras que las propuestas al haber logrado la expresión más auténtica del Derecho civil. Nacida esta obra para exponer un curso de lecciones sobre una visión panorámica del Derecho civil logra la calidad del ensayo, la síntesis pedagógica del esclarecido maestro y la profundidad meditativa del infatigable investigador. El lector podrá recrearse y aprender las cuestiones más fundamentales del Derecho civil y podrá deleitarse con un estudio ágil y profundo.

La literatura jurídica española de estos últimos tiempos estaba necesitada de una obra como esta en que los objetivos de claridad y brevedad, de estructura y de contenido, pusieran en manos del que inicia o del estudioso del Derecho civil un instrumento de trabajo que le hiciese conocer y pensar los problemas más fundamentales que tiene planteados esta rama jurídica sobre las relaciones de la persona y de su patrimonio en la esfera privada.

Vallet, refiriéndose a los títulos más esenciales de esta asignatura, logra una línea expositiva precisa, lograda y completa. El tema primero plantea la cuestión fundamental, ¿qué es el Derecho?, pasando a exponer su definición y las nociones de Justicia, Sociedad, Estado y Derecho. El tema segundo lo dedica al origen, las fuentes y el método del Derecho, con un tratamiento sugestivo sobre cuál es el origen del Derecho, sus fuentes y los

métodos jurídicos para la interpretación e integración del Derecho y los elementos de la interpretación jurídica de las normas privadas.

El estudio de la persona como sujeto del Derecho, en cuanto persona humana y como persona jurídica, se abordan en los temas tercero y cuarto, mientras que las cosas y los derechos sobre las cosas (propiedad, posesión y derechos reales) componen la materia de los temas quinto y sexto. Las obligaciones y contratos, así como los cuasi-contratos, son tema igualmente por separado además del estudio de la responsabilidad patrimonial universal y las garantías reales y personales. Por último, los tres temas siguientes tratan el Derecho de familia y las relaciones patrimoniales familiares, concibiendo sobre las sucesiones «mortis causa».

Por este esquema expositivo del contenido de la obra puede apreciarse la apretada síntesis de los enunciados más fundamentalmente y las cuestiones más palpitantes del Derecho civil en donde se advierte un tratamiento con inspiración personal en su planteamiento y soluciones que reflejan el meditado estudio, la acrisolada experiencia y la infatigable labor de un jurista como Vallet, pleno de una indudable vocación y entusiasmo por la ciencia de la libertad y de lo justo. Bien puede decirse que la civilística española se enriquece con una obra fundamental en la materia.

J. BONET CORREA

**VAZQUEZ RICHART, J.: «La compraventa a plazos de los bienes muebles».**  
Madrid, 1963. Premio Azcárate. Un volumen de XV + 417 págs.

Como hace ver el ilustre prologuista, el magistrado Rul, cuando no hay adecuación entre la producción de riqueza y la posibilidad actual de ofrecer contraprestaciones para adquirirla, el ingenio humano ha encontrado una solución genial: el crédito, que es la confianza en que las contraprestaciones podrán ofrecerse en el futuro, restableciendo el justo equilibrio. Efectivamente, el progreso humano de la sociedad de nuestros días se paralizaría sin la institución del crédito. De aquí que la figura jurídica de la compraventa a plazos de los bienes muebles sea de las más importantes de cuantas se regulan en el derecho patrimonial moderno.

La obra de Vázquez Richart es un estudio muy completo, abarcando siete capítulos y varios apéndices. En el primero expone la oportunidad del tema actualmente y la complejidad de aspectos que presenta; le sigue el segundo con una breve reseña histórica con referencias al Derecho romano y a las Siete Partidas para pasar a un examen de los aspectos actuales; el tercero está dedicado a los conceptos generales previos, constando de una introducción y de las materias correspondientes al contrato de compraventa de los bienes muebles, las condiciones generales de la contratación, las clases de compraventa de bienes muebles, los diferentes efectos de la compraventa civil y mercantil y la cuestión interrogante de si la firma del librado en la letra de cambio, sin la palabra «acepto» priva de acción ejecutiva.

El capítulo cuarto se refiere a la calificación jurídica de la compraventa, exponiéndose la doctrina mercantilista sobre las compraventas mixtas y